



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00753-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL

DEMANDADO: MONTERO CARPIO JORGE LUIS, c.c. N°6816369

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **DESACUMULE** las pretensiones primera y segunda de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. Art. 82-5 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).
3. **APORTE** el plan de pagos y/o proyección del crédito que se ejecuta, en el que se indique la fecha en que se incurrió en mora, la aplicación de los abonos efectuados por el demandado, capital vencido, intereses de plazo, saldo insoluto y de considerarlo necesario adecuar las pretensiones a dicho documento, ello a efectos de poder establecer plenamente los conceptos de capital, intereses de plazo y cuotas atrasadas pretendidas.
4. **ADECÚESE** el acápite de anexos, toda vez que los documentos aportados fueron allegados en forma electrónica y por tanto no son originales. Así mismo, señálese de acuerdo con la literalidad del pagaré, el número del mismo. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)
5. Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (FACTURA), cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 81
Fijado hoy tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg